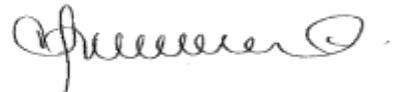


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de enero de 2024. Se informa que, proveniente la anterior demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD por reparto reglamentario del día 15 de enero de 2024, promovida por la señora LEIDY VALENTINA SALDAÑA MENA en favor de su hijo el niño SAÚL MENA SALDAÑA a través de apoderada judicial en contra del señor JONATHAN MENA MONSALVE. Pasa al Despacho para proveer. **Anexa los siguientes documentos:**

- Escrito de demanda cuatro páginas.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento del niño SAÚL MENA SALDAÑA en dos páginas.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LEIDY VALENTINA SALDAÑA MENA en dos páginas
- Acta No. 065 del 28 de febrero de 2022 en siete páginas.
- Acta No. 350 del 7 de diciembre de 2023 en seis páginas.
- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 06742706 en una página.
- Oficio No. BGT2023583017 del 5 de septiembre de 2023 en dos páginas.
- Constancia de envío correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 en tres páginas.
- Constancia de envío correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2023 en cuatro páginas.
- Copia del pasaporte del niño SAUL MENA SALDAÑA en dos páginas.
- Registro fotográfico de la vivienda y el colegio en tres páginas.
- Carta de intención en inglés y en español en dos páginas.
- Escrito de la empresa JSD constrution de fecha 1º de julio de 2022 en dos páginas.
- Carta de intención de fecha 1º de julio de 2022 en una página.
- Poder otorgado por la señora LEIDY VALENTINA SALDAÑA MENA a la apoderada en dos páginas.
- Constancia de envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTIENEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2024

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que, de conformidad con lo determinado en el los numerales 4 y 6 del art. 82 C.G.P., en concordancia con el inciso primero del artículo 110 del CIA, debe establecer la parte demandante cuales son las fechas probables de salida e ingreso de SAÚL MENA SALDAÑA al territorio Nacional.

Así entonces, deberá plantear la propuesta de un régimen de visitas posible para que el niño comparta con su progenitor, estableciendo los pormenores del asunto, como fechas especiales, vacaciones, recesos escolares, que garanticen esa vocación de cumplimiento del régimen de visitas que se adopte.

Auto Interlocutorio No. 037
Proceso: PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD
Radicado: 2024-00008
Demandante: LEIDY VALENTINA SALDAÑA MENA
Demandado: JONATHAN MENA MONSALVE

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la demandante abogada SANDY YOHANA PARRA PACHECO identificado con T.P. No. 226261 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD presentada por la señora LEIDY VALENTINA SALDAÑA MENA en favor de su hijo el niño SAÚL MENA SALDAÑA, a través de apoderada judicial en contra del señor JONATHAN MENA MONSALVE por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la apoderada de la demandante abogada SANDY YOHANA PARRA PACHECO identificado con T.P. No. 226261 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.012 del 19 de enero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, 25 de enero de 2024. El día 24 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.